

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 9

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.200 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Gheorghe Hadadea, contra las empresas Transjeymi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Número de autos: Demanda 1200 de 2009.

Sentencia número 625 de 2010.

En Madrid a 7 de octubre de 2010.—Don José María Reyero Sahelices, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante Gheorghe Hadadea, que comparece el letrado don Mario Jiménez Fernández y de otra, como demandado, Transjeymi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., que no comparecen.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Unico.—Presentada la demanda en fecha 27 de julio de 2009 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 6 de octubre de 2010 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes reseñadas en el acta, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

Hechos probados

Primero.—George Hadadea con N.I.E. número X6773345Y ha venido prestando sus servicios para las empresas demandadas desde el 12 de octubre de 2008, con la categoría profesional de conductor y debiendo percibir un salario mensual de 1.144,36 euros brutos con prorrata de pagas extras. El demandante prestaba servicios de forma indistinta para las dos empresas demandadas, que tienen el mismo domicilio social. El actor figura dado de alta en Jecarmitrans, S.L., desde el 12 de octubre de 2008 al 10 de diciembre de 2008 y en Transjeymi 2007, S.L., del 13 de diciembre de 2008 al 15 de enero de 2009.

Segundo.—Habiendo sido despedido el 15 de enero de 2009 las empresas adeudan al actor la cantidad reclamada de 5.927,27 euros según desglose que obrante a los folios tercero y cuarto, se dan íntegramente por reproducidos.

Tercero.—En fecha 28 de abril de 2009 el actor presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, celebrándose el acto administrativo el 18 de mayo de 2010 sin efecto ante la incomparecencia de las demandadas.

Al acto del juicio no comparecieron las empresas demandadas constando citadas en legal forma y con apercibimiento expreso de ser tenidas por confesas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la L.P.L., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada por la parte actora (Sentencia firme de despido, recibos de salario, Acta del SMAC) con ello acredita como es su obligación (artículo 217 de la LEC) las circunstancias de la relación laboral: antigüedad, salario, categoría y cese; y con ello las cantidades por conceptos reclamados.

En cuanto a la falta de abono de la cantidad reclamada y justificada, de una parte no prueba la demandada su abono, debiendo ser tenida por confesa sobre este extremo, haciendo

uso de la facultad que al Juzgado otorga el artículo 91.2 de la L.P.L. toda vez que citada legalmente y con apercibimiento expreso de ser tenida por confesa, ha dejado injustificadamente de comparecer al acto del juicio.

Segundo.—De conformidad con los artículos 4.2.f, 26 y 29.1 y 3 del E.T., procede condenar a la demandada a abonar la cantidad reclamada 5.927,27 euros con más el 10 por 100 de interés legal de mora, al tratarse de una cantidad devengada por conceptos salariales, siendo la misma: líquida, vencible y exigible.

Tercero.—En virtud de lo establecido en el artículo 189.1 de la L.P.L. contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación al exceder su cuantía de 1.800,00 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Gheorge Hadadea, frente a las empresas Transjeymi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar de forma solidaria a la actora la suma de 5.927,27 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,00 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de este Juzgado con el número 2507, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2507, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor Magistrado-Juez don José María Reyero Sahelices que la suscribe en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transjeymi 2007, S.L. y Jecarmitrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid a 14 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.-11080